



SERVICIO DE SALUD  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
Pag: 5/1028 16.7.12  
Fecha: 16/06/2010  
Hora: 13:08:36

N/Ref.º:MCE/TMC/Ifa

Fecha: 16 de junio de 2010

Asunto: Instrucciones convocatorias para nombramientos temporales de FEAs y para nombramientos por procedimientos ajenos a los Arts. 16 y 17 del Pacto

DESTINATARIO : **TODAS LAS GERENCIAS DE ATENCION ESPECIALIZADA Y HMN.**

El Art. 33.1 del Estatuto Marco establece que la selección de personal temporal se efectuará a través de procedimientos que se basen en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, que serán establecidos previa negociación en las mesas correspondientes. En el mismo sentido se pronuncia el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del SESPA, añadiendo que los sistemas de selección han de responder a criterios de máxima eficacia y celeridad, siempre teniendo como referente las reglas de imparcialidad.

En el Servicio de Salud del Principado de Asturias la selección para los nombramientos de personal temporal en las Instituciones Sanitarias se encuentra pautada en el Pacto sobre contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 12 de noviembre de 2001, norma que da cumplimiento y desarrolla las previsiones contenidas en el artículo 33 de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, así como en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos, al establecer un procedimiento de selección que ha sido negociado previamente en la Mesa correspondiente y que además de basarse en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, garantiza la máxima agilidad en la selección.

En su virtud, la selección del personal temporal se efectuará conforme se dispone en el artículo 16 del citado Pacto, y específicamente, la del personal facultativo de Atención Especializada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1. El tenor literal de dicho artículo establece que la selección del personal Facultativo Especialista de Área se realizará mediante convocatoria Pública por la Gerencia del centro correspondiente en todos los supuestos de cobertura temporal de plazas vacantes y nombramientos eventuales. Señalándose además las condiciones que han de reunir las citadas convocatorias.

Por otra parte, el propio Pacto prevé la posibilidad de acudir para la designación temporal a procedimientos distintos a los regulados en los artículos 16 y 17 antes citados, previa autorización expresa de la Dirección Gerencia del SESPA. Tal puede ser el caso, de supuestos en que sea necesario dar cobertura, mediante vinculaciones temporales, a puestos cuyo cometido requiera determinadas destrezas, conocimientos y experiencia, en definitiva, que respondan a un perfil profesional específico.



En consecuencia, se hace preciso desde esta Dirección dictar las siguientes

## **INSTRUCCIONES**

### **A.- NOMBRAMIENTOS DE FACULTATIVOS ESPECIALISTAS DE ÁREA**

**Primera.-** Se reitera de forma expresa el contenido del Artículo 17 del Pacto sobre contratación de personal estatutario temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en el sentido de que la selección y designación de personal Facultativo Especialista de Área en Atención Especializada con carácter temporal, se deberá realizar mediante convocatoria pública efectuada por la Gerencia correspondiente.

Dicho procedimiento se efectuará para otorgar, cuando así proceda y medie autorización expresa, la cobertura temporal de plazas vacantes mediante nombramientos de interinidad, así como para formalizar nombramientos eventuales ya sean de carácter estructural o de naturaleza coyuntural o extraordinaria cuando estos nombramientos no tengan predeterminada fecha de finalización.

Por consiguiente, no se seguirá el procedimiento descrito para realizar nombramientos de sustitución o nombramientos eventuales de corta duración.

**Segunda.-** Al tratarse de nombramientos de personal eventual e interino en plaza vacante, de conformidad con la Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20 de diciembre de 2007, sobre control de nombramientos temporales en el ámbito del SESPA, la Gerencia de Atención Primaria y Especializada con carácter previo al inicio del citado procedimiento de selección deberá recabar la pertinente autorización de la Dirección de Recursos Humanos y Financieros

**Tercera.-** Corresponderá a la Gerencia de cada Área Sanitaria, en virtud de la delegación de competencias recogida en la Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 12 de noviembre de 2003 (BOPA 24-11-03), efectuar la convocatoria de selección de personal Facultativo Especialista de Área estatutario temporal para la cobertura de las plazas vacantes y puestos del Servicio de Salud del Principado de Asturias, mediante Resolución que será publicada en el tablón de anuncios de todos los centros de Atención Especializada del SESPA, así como en la página web de la Gerencia convocante si existiese.



**Cuarta.-** La convocatoria deberá contener, al menos, las siguientes especificaciones:

- a) Número y características de las plazas convocadas.
- b) Relación de empleo ofertada: nombramiento de interinidad o eventual
- c) Condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes, además de los generales de la ley, específicamente la titulación o titulaciones exigibles, así como la especialidad médica requerida.
- d) Modelo de solicitud y documentación requerida.
- e) Plazo para la presentación de solicitudes y de la documentación exigible, que habrá de ser como mínimo de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.
- f) Composición de la comisión de selección
- g) Sistema y contenido del proceso selectivo
- h) Puntuación máxima de la fase de entrevista.

En dicha convocatoria podrán establecerse méritos específicos de conocimientos o técnicas relacionadas con la especialidad de que se trate. Cuando la convocatoria no determine méritos específicos el proceso selectivo se efectuará mediante la aplicación del Baremo General de méritos contenido en el Anexo I del Pacto sobre Contratación Temporal "Baremo de méritos para el personal facultativo sanitario de Atención Especializada". Cuando se determinen méritos específicos el Baremo General representará el 60% de la puntuación máxima y el 40% restante corresponderá a los méritos que se establezcan en la convocatoria en función de los requisitos del puesto de trabajo.

**Quinta.-** El proceso selectivo estará basado en la evaluación del curriculum y en la realización de una entrevista, pudiendo exigirse además, a criterio de la Comisión de Selección, la presentación de una memoria sobre las actividades, misión y visión del puesto objeto de la convocatoria.

**Sexta.-** El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección compuesta por al menos tres miembros que serán designados por el órgano convocante, uno de ellos a propuesta de la Comisión Mixta del hospital. A dicha Comisión le corresponderá la baremación, entrevista y valoración de las personas aspirantes, así como, en general, la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al desarrollo del proceso selectivo.

A este respecto, se ha de tener presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, no habrá de formar parte de la Comisión de Selección ningún representante sindical o miembro designado por la representación sindical o unitaria de los trabajadores.

Los miembros de la Comisión actuarán conforme a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los órganos colegiados, no pudiendo abstenerse en las votaciones correspondientes al procedimiento de selección.



**Séptima.-** Finalizadas las pruebas selectivas, la Comisión de Selección recogerá en un acta el resultado de las mismas, elaborando una propuesta de adjudicación a favor del candidato que hubiera obtenido la mayor puntuación, pudiendo también proponer que sea declarada desierta, motivando la falta de idoneidad de los aspirantes presentados.

**Octava.-** El resultado final de la convocatoria será publicado en el tablón de anuncios de la Gerencia convocante, así como, en su caso, en la página web del hospital si la hubiere.

**Novena.-** Tanto la convocatoria como su resolución serán susceptibles de ser recurridas en alzada ante el Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, en el plazo de un mes desde su publicación.

A tal efecto el expediente de la convocatoria vendrá conformado por los siguientes documentos:

- Propuesta de la cobertura de la plaza o puesto efectuada por la Gerencia
- Autorización de la Dirección de RR.HH. y Financieros para proceder a su cobertura
- Convocatoria publicada así como las diligencias de publicación en los tabloneros de anuncios tanto de la propia Gerencia como del resto de Gerencias
- Expedientes de los aspirantes
- Actas de las reuniones y votaciones de la Comisión de Selección
- Propuesta de adjudicación por parte de la Comisión de Selección
- Resolución de nombramiento emitida por el órgano convocante.

Dicho expediente será custodiado en el Servicio de Personal del centro convocante.

## **B.- NOMBRAMIENTOS POR PROCEDIMIENTOS AJENOS A LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO**

**Décima.-** La Disposición Adicional del Pacto sobre contratación de personal temporal del SESPA, textualmente dispone:

*“La aplicación de procedimientos de designación distintos a los establecidos en los artículos 16 y 17 de este Pacto han de ser expresamente autorizados por la Dirección Gerencia del SESPA, previo informe de la Mesa de Contrataciones respectiva”.*

En su virtud, mediante Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA, se podrá autorizar la convocatoria de procedimientos de selección temporal distintos a los



generales, en aquellos casos en que, la naturaleza del puesto a cubrir, su contenido, las funciones inherentes o las especiales condiciones, conocimientos y habilidades requeridas para su desempeño, así lo aconseje.

En estos casos, el procedimiento se iniciará mediante una convocatoria pública que contendrá las adaptaciones que sean precisas de conformidad con la naturaleza del puesto que va a ser cubierto.

**EL DIRECTOR DE RR.HH. Y FINANCIEROS**



Fdo. Manuel Cores Espiñeira

SERVICIO DE SALUD  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS